UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1820 -2023-UNSCH-CU

Ayacucho, 20 JUL 2023

VISTOS:

El Proveído Nº 1656-2023-R del Rectorado, la Opinión Legal N° 119-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando Nº 1401-2022-UNSCH-DIGA/URRHH de la Unidad de Recursos Humanos sobre recurso de apelación interpuesto por la servidora Mercedes Oré Sánchez contra la Resolución N° 005-2022-UNSCH-DIGA-URRHH-PAD; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 005-2022-UNSCH-DIGA-URRHH-PAD, de fecha 13 de setiembre de 2022, se impuso la sanción de suspensión sin goce de remuneración por diez (10) días a la servidora Mercedes Oré Sánchez, Oficinista II, Nivel SAB, del Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de fecha 05 de octubre de 2022, la servidora Mercedes Oré Sánchez, Oficinista II, Nivel SAB, del Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución N° 005-2022-UNSCH-DIGA-URRHH-PAD;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en armonía con el artículo 59º, numeral 59.12 de la Ley Universitaria Nº 30220, el Consejo Universitario tiene la atribución de ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;

Que, en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.
j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.
k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública, o cuando la víctima sea un beneficiario de modalidad formativa, preste servicios independientes a la entidad pública, sea un usuario de esta o, en general, cuando el hostigamiento se haya dado en el marco o a raíz de la función que desempeña el servidor, independientemente de la categoría de la víctima.
l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.
m) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.
ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.
o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.
p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.
q) Las demás que señale la ley.

Que, en concordancia con el artículo 88º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones por faltas disciplinarias puedan ser:

a) Amonestación verbal o escrita.
b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
c) Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1820 -2023-UNSCH-CU

Que, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE, se desarrolló las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90º del Reglamento;

Que, con Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Nº 001-2021-UNSCH-FCSA-DACOB, de fecha 14 de setiembre de 2021, se inició el procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Mercedes Oré Sánchez, por haber transgredido el artículo 85º, literales b) y e) de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en el proceso administrativo disciplinario ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa de la servidora Mercedes Oré Sánchez, por la comisión de la falta de carácter disciplinaria tipificada en el artículo 85º, literal b) de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil. La sanción impuesta a la servidora Mercedes Oré Sánchez a través de la Resolución N° 005-2022-UNSCH-DIGA-URRHH-PAD se ha efectuado en el marco de la Ley Nº 30057 y el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, con Opinión Legal N° 119-2023-OAJ-UNSCH, de fecha 26 de mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por la servidora Mercedes Oré Sánchez, Oficinista II, Nivel SAB, del Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución N° 005-2022-UNSCH-DIGA-URRHH-PAD, de fecha 13 de setiembre de 2022;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la servidora Mercedes Oré Sánchez, Oficinista II, Nivel SAB, del Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución N° 005-2022-UNSCH-DIGA-URRHH-PAD;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.12 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 14 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 14 de julio de 2023;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1820 -2023-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por la servidora MERCEDES ORÉ SÁNCHEZ, Oficinista II, Nivel SAB, del Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución N° 005-2022-UNSCH-DIGA-URRHH-PAD, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Facultad de Ciencias de la Salud
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Tesorería
Unidad de Contabilidad
Unidad de Recursos Humanos
Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios
File personal
Interesada
Archivo

YWVJ/oass